

**GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Luis Díaz López, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que precede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza #4, Serie 1999-00**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su Sesión ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 1999.

VOTACIÓN

A FAVOR:

1. Hon. Oscar Reinos Montañez
2. Hon. María Laboy Abreu
3. Hon. Higinia Donato Rodríguez
4. Hon. Guillermo Vega Santana
5. Hon. Luis Flores Muñoz
6. Hon. Carlos Santana Cuadrado
7. Hon. Lauro Rivera Meléndez
8. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
9. Hon. Pedro Cruz Cruz

EN CONTRA:

1. Hon. Marcelo Trujillo
2. Hon. Carmen López Dipiní
3. Hon. Luis M. Castro Díaz
4. Hon. Carmen L. Durieux Hernández
5. Hon. Angel C. Cora Romero
6. Hon. Angel G. Rodríguez Medina
7. Hon. Sonia L. Vázquez García

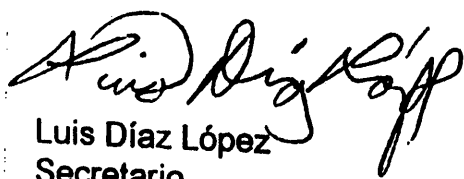
AUSENTES:

Ninguno

ABSTENIDOS:

Ninguno

Certifico Correcto:



Luis Díaz López
Secretario
Asamblea Municipal

LDL/clm

SELLO

GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL

PROYECTO DE ADMINISTRACION
PROYECTO # 3
ORDENANZA NUMERO 4

SERIE 1999-2000

"ORDENANZA DISPONIENDO LA REGLAMENTACION DEL TRANSITO EN LA CIUDAD DE HUMACAO, MEDIANTE EL USO DE ESTACIONOMETROS; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 13, SERIE 1997-98, ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA OPERACION Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE ESTACIONOMETROS EN LA CIUDAD DE HUMACAO Y PARA OTROS FINES"

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Municipal de Humacao consciente de la gran problemática de estacionamiento en el área Casco Urbano de la Ciudad, debido a la gran concentración de vehículos y al considerable tránsito de estos por calles que no fueron trazadas para dar paso a un gran volumen de tránsito y por falta de un control apropiado del uso de las vías públicas por vehículos de motor, se ha visto precisada a reglamentar el uso de estacionamientos en la zona del Casco Urbano para posibilitar el acceso libre del público al centro comercial de la Ciudad y encontrar allí espacio para el estacionamiento de vehículos. Escasamente hay facilidades para estacionamiento en las calles periferales a dicho centro de comercio. Los vehículos estacionados por largos períodos de tiempo en zona donde es esencial que haya libre tránsito de vehículos imposibilita el libre uso de las calles por vehículos públicos de transportación cuyo uso es esencial a la vida y al comercio de esta comunidad. La entrega de productos y artículos de primera necesidad se dificulta y se dilata frecuentemente por el hecho de no haber áreas designadas para carga y descarga.

A fin de minimizar estos inconvenientes, de proveer sitios para estacionamiento sin discrimen y a base de igualdad, asegurar accesos a locales comerciales y centros gubernamentales, asegurar el libre tránsito de vehículos en áreas de trabajo denso, proteger la seguridad de peatones y del público en general, mediante el control eficiente de tránsito y del uso de las calles por vehículos, la Honorable Asamblea Municipal de Humacao declara que hay necesidad de inmediata y efectiva acción. Habiendo estudiado el problema, la Asamblea Municipal de Humacao concluye que la situación presente debe ser mejorada y tal vez totalmente corregida mediante la designación de ciertas áreas congestionadas y de sitios y áreas de acceso y egreso a las mismas mediante el uso de estacionómetros y la adopción de reglamentos regulando el uso de dichas áreas y de los estacionómetros.

POR TANTO, se DECRETA por la Honorable Asamblea Municipal de Humacao como sigue:

SECCION 1: DEFINICIONES

- a. **ESTACIONOMETROS-** Este término significa cualquier aparato mecánico ("meter") o unidad de control de tiempo que se ponga en operación mediante la inserción de una moneda o monedas, situado o enclavado para

la reglamentación de estacionamiento de vehículos en las vías públicas por autoridad de ésta o cualquier otra ordenanza.

- b. **VEHICULO** - Este término significa cualquier artefacto para la transportación de personas o artículos en las vías públicas, incluyendo vehículos de motor, vehículos eléctricos, vehículos tirados por animales, motocicletas y otros similares.
- c. **CONDUCTOR** - Este término significa todo individuo que conduzca un vehículo siendo su dueño o siendo agente, empleado o concesionario del dueño, o siendo persona autorizada pro éste en cualquier concepto para usar el vehículo.
- d. **CALLE** - Este término significa cualquier vía pública, camino, avenida, paseo, carretera, o cualquier otro sitio público, usado en el tránsito de vehículos en la Ciudad de Humacao.
- e. **PERSONA** - Se entenderá todo individuo, firma, compañía o corporación.
- f. **ESTACIONAR** - La palabra estacionar y la palabra estacionamiento significa el mantener un vehículo parado por más de cinco minutos en cualquier calle si éste está ocupado por su conductor, o el parar un vehículo en una calle por cualquier período de tiempo cuando éste desocupado por su conductor.
- g. **ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO** - Esta frase significa el espacio a lo largo del margen de una calle o en cualquier otro sitio claramente indicado por líneas, o de otro modo, o por la presencia de un estacionómetro, en el cual un vehículo puede ser estacionado cumpliendo con las disposiciones de esta ordenanza y cualquier reglamentación que se promulgue en virtud de la misma.
- h. **ZONA DE ESTACIONAMIENTO** - Esta fase significa toda zona fijada mediante o en virtud de esta ordenanza dentro de la cual el estacionamiento será controlado por el uso de estacionómetros.
- i. **AREA DE ESTACIONAMIENTO**
Esta fase significa toda área dentro de cualquier zona de estacionamiento en la cual espacios de estacionamiento se fijan y designan para el estacionamiento mediante el uso de estacionómetros.

SECCION 2- ZONA CENTRAL DE ESTACIONAMIENTO

Por la presente se establece dentro de la Ciudad de Humacao una zona designada Zona Central de Estacionamiento, la cual se describe en términos generales como sigue:

Desde e incluyendo, pero no limitando, la:
Calle Noya y Hernández, de Este a Oeste; Calle Dr. Vidal, de Este a Oeste;
Calle Ulises Martínez, de sur a norte, desde la esquina con la calle Dr. Vidal
hasta la esquina con la Avenida Font Martelo; Avenida Font Martelo de Oeste a
Este desde la esquina de la Calle Ulises Martínez hasta la esquina con la Calle
Cruz Ortíz Stella; Calle Domingo Quijano, de Norte a Sur desde la esquina con
la Avenida Font Martelo hasta la esquina con la Calle Noya y Hernández.

SECCION 3 DELEGACION DE AUTORIDAD CON RELACION A ZONAS, AREAS Y ESPACIONES DE ESTACIONAMIENTO

Por la presente se AUTORIZA y ORDENA al Alcalde de la Ciudad de Humacao, Hon. Julio César López Gerena, a fin de poner en vigor y llevar a cabo los propósito públicos de esta ordenanza a:

- a. Designar y establecer zonas adicionales de estacionamiento dentro de la Ciudad de Humacao.
- b. Fijar y establecer áreas de estacionamiento dentro de cualquier zona y determinar y fijar el número y localización de espacios de estacionamiento.
- c. Aumentar y redistribuir espacios de estacionamiento dentro de cualquier área o zona de estacionamiento.
- d. Hacer, promulgar y administrar reglas para el control y el cumplimiento de estacionamiento mediante estacionómetros y hacer todo lo necesario para la instalación, reglamentación, control, operación y uso de estacionómetros.

SECCION 4 - REGLAMENTO RESPECTO A ESTACIONOMETROS -

Los estacionómetros deberán ser del tipo cuyo mecanismo opere instantáneamente con la mera inserción de una moneda. Deberán tener un reloj para marcar el tiempo y un indicador que muestre claramente si el estacionamiento es legal o ilegal y muestre además si el estacionómetro debe ser visible durante todo el período de estacionamiento a través de una apertura en la caja del mecanismo y deberá caer automáticamente dentro de un receptáculo de monedas cuando se ponga en operación de nuevo el mecanismo. Dicha caja de monedas deberá tener espacio suficiente para setenta (70) monedas. El estacionómetro debe ser de tipo y construcción tal que esté a prueba de las condiciones climatológicas de Puerto Rico.

SECCION 5 - REGLAMENTACION DE ESTACIONAMIENTO MEDIANTE ESTACIONOMETROS

- a. Será prohibido estacionar un vehículo en cualquier espacio de estacionamiento dentro de las horas de 6:00 a.m. a las 5:00 p.m. en días

laborables y los sábados a menos que se deposite inmediatamente después de estacionar una moneda de veinticinco centavos (\$0.25) en el receptáculo o apertura para monedas en el estacionómetro que regula el espacio de estacionamiento y que esté colocado al lado o al frente de dicho espacio. Esta disposición quedará suspendida los domingos, los días festivos en los cuales el comercio permanezca cerrado y cuando así sea decretado por el Municipio por motivo de actividades especiales.

- b. Todo vehículo parado o estacionado en cualquier espacio de estacionamiento deberá estarlo dentro del espacio marcado y no podrá proyectarse o extenderse fuera del mismo.
- c. Queda prohibido estacionar un vehículo en un espacio de estacionamiento en exceso del tiempo pagado para estacionar o permitir que el vehículo permanezca estacionado en exceso del tiempo fijado para el uso de dicho espacio de estacionamiento.
- d. Queda prohibido el depositar o hacer o permitir que se deposite en un estacionómetro cualquier moneda u objeto que no sea una moneda genuina de veinticinco centavos de los Estados Unidos de América, a menos que el estacionómetro provea para el uso de cualquier moneda o monedas de otras denominaciones, en cuyo caso dicha moneda o monedas deberán ser monedas genuinas de los Estados Unidos de América.
- e. Queda prohibido desfigurar, dañar, bregar con, destruir o romper maliciosamente, o hacer inservible un estacionómetro instalado en espacio de estacionamiento, o en modo alguno abrir o desconectar un estacionómetro sin autoridad legal.
- f. El hecho de uno estar marcando un estacionómetro, constituirá una presunción de que cualquier vehículo estacionado en el espacio de estacionamiento controlado por dicho estacionómetro está ilegalmente estacionado y que el conductor del mismo dejó de depositar el pago requerido.

SECCION 7 -REGLAMENTACION DE AREAS QUE NO CONTENGAN ESTACIONOMETROS

- A. El Alcalde queda AUTORIZADO a regular el estacionamiento en cualquier área dentro de una zona de estacionamiento donde no se haya instalado estacionómetros.
- B. Hasta tanto el Alcalde no determine y reglamente lo contrario,
 1. En calles por las que se permita el tránsito en una dirección solamente y donde se hayan instalado estacionómetros en un lado

de la calles, no se permitirá parar o estacionar vehículos al otro lado de la misma.

2. No se permitirá el estacionamiento en sitios designados exclusivamente para carga y descarga de artículos y mercancías por períodos en exceso de aquel período de tiempo razonable y necesario. Estos espacios deberán estar debidamente autorizados por el Municipio de Humacao mediante ordenanza al efecto y rotulados según la ley. No se considerarán zonas de carga y descarga aquellas que no cumplan a cabalidad con éste requisito.

C. El Alcalde fijará áreas de estacionamiento sin estacionómetros exclusivamente para el uso oficial del gobierno de la Ciudad de Humacao y para el estacionamiento de vehículos debidamente autorizados.

SECCION 8 - EXENCIONES

Esta Ordenanza no se aplicará a los siguientes vehículos:

- a. Vehículos oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en uso oficial y con rotulación visible.
- b. Vehículos oficiales del Municipio de Humacao o de cualquier otro Municipio de Puerto Rico en uso oficial y con rotulación visible.
- c. Vehículos oficiales del Gobierno de los Estados Unidos en uso oficial y con rotulación visible.
- d. Vehículos oficiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluyendo la Guardia Nacional de Puerto Rico, en uso oficial.
- e. Ambulancias en servicio.
- f. Vehículos específicamente exento por el Alcalde, usados en ceremonias especiales, los que deberán ostentar un aviso de dicha exención.

SECCION 9 - PENALIDADES

Cualquier violación de esta Ordenanza y de las reglas y reglamentos que se promulguen en virtud de la misma, será castigable como sigue:

- a. Se le notificará al infractor de la violación mediante aviso que especifique la violación, cuyo aviso será depositado dentro de o sobre el vehículo. Dentro de los tres (3) días de depositado el aviso, el infractor podrá pagar la suma de \$15.00 en las Oficinas de Pagaduría del Departamento de Finanzas Municipal de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 4:30 p.m. Las multas no pagadas en esta Oficina serán enviadas al Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal para que sean cobradas al momento de renovar la licencia del vehículo, mediante el sistema de multas administrativas establecidas por la Ley 141 de Vehículos y Tránsito.

b. Toda persona que viole cualesquiera disposición de esta ordenanza, con excepción de aquellas castigables con multas administrativas y se hallara culpable incurrirá en un delito menos grave y será castigado con multa no mayor de trescientos dólares (\$300.00) o cárcel por un término no mayor de quince (15) días, a discreción del Tribunal.

SECCION 10 - SEPARABILIDAD

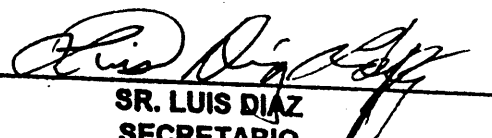
Cada sección y cada una de las disposiciones en cada sección de esta Ordenanza se declaran separadas e independientes entre sí y la nulidad de cualquier sección o parte de una sección no invalidará el resto de la Ordenanza.

SECCION 11 - Toda Resolución, Ordenanza, acuerdo o parte de éstos, contraria a la presente, queda por ésta derogada y específicamente aquellas disposiciones relativas al estacionamiento que aparezcan en ellas.

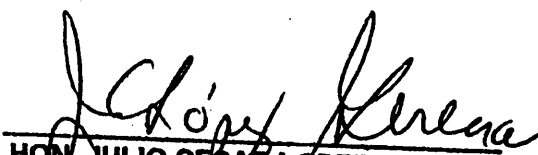
SECCION 12 - Esta Ordenanza empezará a regir veinte (20) días después de su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico de conformidad con lo que en efecto dispone la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

APROBADA POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL DIA 5 DE agosto DE 1999 .


HON. OSCAR REINOSA MONTAÑEZ
PRESIDENTE
ASAMBLEA MUNICIPAL


SR. LUIS DIAZ
SECRETARIO
ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACION EL DIA 11 DE agosto DE 1999
Y FIRMADA EL DIA 12 DE agosto DE 1999


HON. JULIO CESAR LOPEZ GERENA
ALCALDE



Gobierno Municipal de Humacao
Humacao, Puerto Rico 00792

Ordenanza #4 Serie 1999-2000

"ORDENANZA DISPONIENDO LA REGLAMENTACION DEL TRANSITO EN LA CIUDAD DE HUMACAO, MEDIANTE EL USO DE ESTACIONAMETROS PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 13, SERIE 1997-98, ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA OPERACION Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE ESTACIONAMETROS EN LA CIUDAD DE HUMACAO Y PARA OTROS FINES".

Sección 9: **Penalidades**

Cualquier violación a esta Ordenanza y de las reglas y reglamentos que se promulguen en virtud de la misma, será castigable como sigue:

a. Se le notificará al infractor de la violación mediante aviso que especifique la violación, cuyo aviso será depositado dentro de o sobre el vehículo. Dentro de los tres (3) días de depositado el aviso, el infractor podrá pagar la suma de \$15.00 en las Oficinas de Pagaduría del Departamento de Finanzas Municipal de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 4:30 p.m. Las multas no pagadas en esta Oficina serán enviadas al Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal para que sean cobrados al momento de renovar la licencia del vehículo, mediante el sistema de multas administrativas establecidas por la Ley 141 de vehículos y tránsito.

b. Toda persona que viole cualesquiera disposición de esta Ordenanza, con excepción de aquellas castigables con multas administrativas y se hallara culpable incurrirá en un delito menos grave y será castigado con multa no mayor de trescientos dólares (\$300.00) o cárcel por un término no mayor de quince (15) días, a discreción del Tribunal.

Aprobada esta Ordenanza por la Asamblea Municipal de Humacao en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 1999 y firmada por el Honorable Julio César López Gerena, Alcalde, el día 12 de agosto de 1999.

Copia del texto de esta Ordenanza está disponible en la Oficina de la Asamblea Municipal, Calle Rafael Arroyo Ríos, Edificio Logia Estrella de Oriente de Humacao, Puerto Rico.

Luis Díaz López
-Secretario
Asamblea Municipal

EL VOCERO, San Juan — Sábado 21 de agosto de 1999